



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 036 -2020-P/TC

Lima, 02 MAR. 2020

VISTOS

El Informe Técnico 026-2019/OGDH/TC, el Oficio 214-2019/DIGA/TC y el proveído de la Secretaría General, de fechas 29 de octubre, 6 y 7 de noviembre de 2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual establece como objetivo específico 5 instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, el cual establece como parte de sus 69 acciones estratégicas, implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, mediante Decreto de Urgencia 020-2019, se estableció la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, a fin de transparentar información relevante de los sujetos obligados para la detección y prevención de conflicto de intereses como requisito indispensable para ejercer el cargo o la función pública;

Que la primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto de Urgencia 020-2019 establece que la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano y que para ello se tiene en cuenta el avance y el desarrollo tecnológico de las entidades del Estado. Asimismo, señala que, en el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 del citado Decreto de Urgencia 020-2019, la máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses;

Que el literal b, del numeral 6.1.3, de la Directiva 001-2019-PCM/SIP, lineamiento para la Implementación de la función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública 001-2019-PCM/SIP, señala que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en la Oficina de Recursos Humanos;





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

02 MAR. 2020

R.A. 036 -2020-P/TC

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa, encargada de impulsar políticas de anticorrupción e implementar medidas de protección al personal que denuncie casos de corrupción en la institución, entre otras funciones;

Que, mediante el Informe Técnico 026-2019-OGDH/TC, la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha identificado a los funcionarios y servidores públicos que por el cargo que ocupan se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 020-2019;



En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores identificados por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano quienes por el cargo que ocupan se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 020-2019; así como su publicación en el portal de transparencia y en la página web institucional de la entidad.

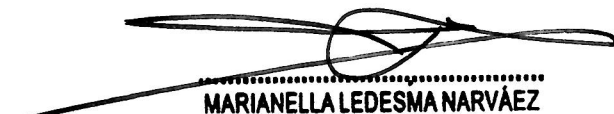


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano las funciones a que se refieren los artículo 6, 7, 8, 9,10 y 11 del Decreto de Urgencia 020-2019.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.


MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Tribunal Constitucional
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

30 OCT. 2019

Registro N°: 4007-2019-E
Hora: 15:10 Firma: [Firma]

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 026-2019-OGDH/TC

A : **LAURA PILAR DIAZ UGAS**
Directora General de la Dirección General de Administración

De : **PATRICIA ROJAS MANTILLA**
Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

Asunto: Presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos en el Sector Público

Fecha: Lima, 29 de octubre de 2019

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 1.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4 Texto Único Ordenado de la ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, se estableció la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, a fin de transparentar información relevante de los sujetos obligados para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, establece que la obligación de presentar la Declaración Jurada de Interés se implementa de manera progresiva en el Estado Peruano, teniendo en cuenta para ello el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado; asimismo, señala que, en el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al Decreto Supremo.

En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, se efectuó coordinaciones con la Abog. Paola Contreras de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, la cual señaló que se debe emitir una resolución donde se disponga la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Interés en el Tribunal Constitucional y los encargados que haga sus veces del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en la entidad, a fin de garantizando el cumplimiento de la estrategia de integridad y la lucha contra la corrupción del Estado desde el Tribunal Constitucional.

- 2.2 Por otro lado, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, señala que "la máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de Declaración Jurada de Interés, para lo cual cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces".





Tribunal Constitucional
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Al respecto, es nuestra opinión que la Secretaría General en el marco de sus funciones, designe al responsable de la Oficina de Tecnología de Información como encargado de reportar a través de la plataformas de Declaración Jurada de Intereses de la PCM, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional del Tribunal Constitucional, con la finalidad de transparentar la información relevante de los funcionarios y/o servidores del Tribunal Constitucional.

- 2.3. Adicionalmente, en los literales a) hasta la t) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, señala taxativamente **"los sujetos que están obligados a presentar la Declaración Jurada de Interés, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen funciones de acuerdo a lo indicado en los incisos señalados"**.

En este sentido, se encuentran comprendidos los cargos de Magistrados, Secretaría General, Jefes/as de los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, Jefes/as o Secretario Relatoría de los Órganos de Línea, Asesores de Alta Dirección y de Línea, y los responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos y aquellos que manejen recursos del Tribunal Constitucional.

En este sentido, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, ha identificado a los funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Órgano y/o Unidad Orgánica del TC	Funcionario	Cargo	En cumplimiento de los incisos del Art. 3 del DS N° 138-2019-PCM
1 2 3 4 5 6 7	Pleno	Ernesto Blume Fortini Manuel Miranda Canales Carlos Ramos Núñez José Luis Sardón de Taboada Marianella Ledesma Narváez Elroy Espinosa-Saldana Barrera Augusto Ferrero Costa	Magistrados	Inciso f)
8	Secretaría General	Susana Esther Victoria Tavera Espinoza	Secretaría General	Inciso n)
9	Secretaría General	Juan de Dios Rodrigo Paz Espinoza	Coordinador Parlamentario	Inciso o)
10	Secretaría General	Liliana Celinda Muguerza Guadalupe	Asesor de Magistrado	Inciso p)
11	Secretaría General	Milushka Carrasco Gallardo de Mesia	Asesor de Magistrado	Inciso p)
12	Secretaría General	Berly Javier Fernando López Flores	Asesor de Magistrado	Inciso p)
13	Procuraduría Pública	Carlos Enrique Pelaez Camacho	Procurador Público	Inciso o)
14	Dirección General de Administración	Laura Pilar Díaz Ugás	Directora General	Inciso n)
15	Oficina de Asesoría Jurídica	Nathalie Mejía Morales	Jefa	Inciso n)
16	Oficina de Planeamiento y Desarrollo	Fabrizio Jorge Terán Ludwick	Jefa	Inciso o)
17	Oficina de Presupuesto	Lucy Linares Ojeda	Jefa	Inciso o)
18	Oficina de Logística	Julissa Gardella Salazar	Jefa	Inciso o)





Tribunal Constitucional
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

19	Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	Patricia Rojas Mantilla	Jefa	Inciso o)
20	Oficina de Tecnología de la Información	Cesar Rene Rodríguez Alegre	Jefe	Inciso o)
21	Oficina de Contabilidad y Tesorería	Magaly Rosa Rodríguez Rodríguez	Jefa	Inciso o)
22	Oficina de Imagen Institucional	Guillermo Pedro Gonzales Navarrete	Jefe	Inciso o)
23	Secretaría Relatoria	Flavio Adolfo Reategui Apaza	Secretario Relator	Inciso n)
24	Gabinete de Asesores Jurisprudencia	Sergio Manuel Ramos LLanos	Jefe	Inciso n)
25	Gabinete de Asesores Jurisprudencia	Paola Brunett Ordóñez Rosales	Asesor Jurisdiccional III	Inciso p)
26	Gabinete de Asesores Jurisprudencia	Carlos Katari Carpio Vargas	Asesor Jurisdiccional III	Inciso p)
27	Gabinete de Asesores Jurisprudencia	Alberto Cruces Burga	Especialista I	Inciso p)
28	Gabinete de Asesores Jurisprudencia	Evelyn Milagros Chilo Gutiérrez	Especialista I	Inciso p)
29	Oficina de Logística	Carlos Alberto del Río Parra	Asistente Administrativo de la Oficina de Logística	Inciso r)
30	Oficina de Logística	Santiago Mamani Uchusara	Especialista en contrataciones públicas II	Inciso r)
31	Oficina de Logística	Roberto Carlos Quispe Gavilán	Técnico de Contrataciones	Inciso r)

2.4 En ese sentido agradeceré coordinar con la Abog. Susana Távora Espinoza de la Secretaría General, la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Interés y la designación de los responsables del cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses, a fin de garantizando el cumplimiento de la estrategia de integridad y la lucha contra la corrupción del Estado desde el Tribunal Constitucional.

2.5 Finalmente, se recomienda que, de considerarlo pertinente, que la Oficina de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto de dispositivo legal con relación a la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Interés y el encargado del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en la Tribunal Constitucional en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Supremo N° 138-2019-PCM.

III. CONCLUSIÓN

- En virtud de lo expuesto en el presente informe, se concluye que la Oficina de Asesoría Jurídica elaboró el proyecto de Resolución Administrativa con respecto a la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Interés y los encargados del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en la Tribunal Constitucional, a fin de continuar

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Patricia Rojas



Patricia E. Rojas Mantilla
Jefe (a) de la Oficina de Gestión
y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

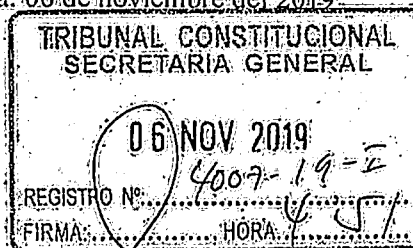


TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 06 de noviembre del 2019

OFICIO N° 214 -2019-DIGA/TC

Señora Abog.
Susana E. Távora Espinoza
Secretaria General
Presente:-



Asunto : Presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los Funcionarios y servidores públicos en el Sector Público

Referencia : a) Decreto Supremo N° 138-2019-PCM - Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

b) Informe Técnico N° 026-2019-OGDH/TC

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al Decreto Supremo N° 138-2019-PCM = Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, publicado el 28 de julio del 2019.

Al respecto, la Oficina de Gestión y Desarrollo, mediante el Informe Técnico N° 026-2019-OGDH/TC, de fecha 29 de octubre del 2019, ha determinado según los criterios aplicables de la norma, los cargos y personas que estarían obligadas a presentar la Declaración Jurada, habiendo recomendado que la Oficina de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de Resolución Administrativa con respecto a la implementación progresiva de la presentación de la Declaración Jurada de Interés y los encargados de cautelar el cumplimiento de la presentación.

En tal sentido, esta Dirección hace suya la recomendación y solicita continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

J. Pilar Díaz Ugás

LAURA PILAR DIAZ UGAS
Directora General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

07 NOV. 2019

c.c.: O.G.D.H

*Pase a Asesoría Jurídica
para que formalice dicha
recomendación con la
Resolución correspondiente.*

Susana Távora Espinoza
SUSANA TAVARA ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. N° 150-2019/SUNAT.- Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico. **23**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 072-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces de la Corte Suprema de Justicia a Rusia, en comisión de servicios. **31**

Inv. ODECMA N° 149-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **32**

Inv. ODECMA N° 250-2013-PUNO.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno. **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1859-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios. **38**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

**DECRETO SUPREMO
N° 138-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 500-MDA.- Prohíben el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor, en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito. **39**

R.A. N° 0316.- Aprueban el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez". **41**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 044-2019/MSJM.- Declaran de interés local propuesta de cambio de zonificación del predio denominado Parcela B, ubicado en el distrito. **42**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 237-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

D.S. N° 238-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5: "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual respecto al objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece como Acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona, así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; sin embargo, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a todo el aparato público, resulta necesario aprobar una nueva norma que establezca la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados; para la detección y prevención de conflictos de intereses; como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
- b) Congresistas de la República y sus asesores;
- c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
- d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales;
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales;
- f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos, magistrados del Tribunal Constitucional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe

de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;

i) Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local;

j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;

k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;

n) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales, secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.

o) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;

p) Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales, Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;

q) Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada; incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

r) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;

t) Aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.

c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

e) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

f) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermanos/s y hermanas/s). Indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.

b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, se encargan del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9.- Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10.- Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Control gubernamental

Las declaraciones juradas de Intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión, orientación y supervisión

La Secretaría de Integridad Pública, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Progresividad en la implementación de la Declaración Jurada de Intereses

La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano, para ello se debe tener en cuenta el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado.

En el caso del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

En el caso de las entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la implementación de la plataforma de la declaración jurada de Intereses queda supeditada al cierre de las brechas digitales, respectivas. En ese sentido, las entidades mantienen la obligación de solicitar a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de Intereses, en formato manual.

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas, lineamientos

y brinda asistencia técnica para la implementación progresiva de la presente norma.

Segunda.- Vigencia de las Declaraciones Juradas de Intereses previas

Los funcionarios y servidores públicos que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses, en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, quedan exonerados de presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio a la que se refiere el literal a) del artículo 5 del presente Decreto Supremo; salvo aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante conforme al literal c) del artículo 5 en mención.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1792885-1

Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 139-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, según información del último Censo de Población y Vivienda, menos del veinte por ciento de la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, tienen acceso a una infraestructura adecuada de agua y saneamiento, y solo aproximadamente una de cada dos viviendas, tiene acceso a alumbrado eléctrico por red pública; constituyéndose en evidente la necesidad de atender este ámbito con prioridad;

Que, los resultados de la actividad extractiva desarrollada en este vasto y complejo territorio en las últimas décadas, con comunidades amazónicas dispersas y con múltiples carencias en el acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad, regulen la acción articulada de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y comunidades nativas, para plantear una visión común de desarrollo que sobre la potencialidad del territorio, permita

la oportuna priorización de inversiones y actividades estratégicas que coadyuven a acelerar la obtención de resultados sociales;

Que, los pueblos indígenas del ámbito petrolero del departamento de Loreto han expresado sus necesidades y demandas, las mismas que han sido recogidas a través de diversas mesas de diálogo y normas emitidas desde el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto; adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante las Actas de Saramurillo de fechas 14 y 15 de diciembre de 2016, suscritas entre el Estado y los representantes de la Asociación de Comunidades Nativas Kukama - Kukamiria del distrito de Uruarinas (ACONAKKU), la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Samiria (AIDECOS), la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT), la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Uruarinas del Río Corrientes (FEPIAURC), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIAP), la Federación de los Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (FEDEPCUM), la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana (OEPIAP), la Asociación de Comunidades Nativas de San Pablo de Tipishca del Río Marañón (ACONAKU), la Organización de Comunidades Nativas de Cuninico (ORGAMUNAMA); se establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Uruarinas, Pannari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida post petróleo e inversiones;

Que, ante la propuesta efectuada por las federaciones indígenas respecto a la creación de un fondo para el ámbito petrolero de aproximadamente diez mil millones de soles, el Poder Ejecutivo reconoce las grandes brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad existentes en los distritos del ámbito petrolero; por lo que, considera necesario la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a partir de los cuales pueda definirse el presupuesto y el horizonte temporal de implementación que se requieran para el cierre de las brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad antes mencionados;

Que, adicionalmente, con Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformó el Grupo de Trabajo denominado "Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante la Nota de Elevación N° D00046-2019-PCM-SGSD la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00042-2019-PCM-SSDS elaborado por la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad; a través del cual se sustenta declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un diagnóstico y un plan de cierre de brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;